

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVIII

PALMA 3 DE ENERO DE 1891

NÚM. I.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que varios alumnos de enseñanza libre han elevado á este Ministerio en solicitud de que se mantenga la convocatoria á exámenes para el mes de Enero, que establecían las disposiciones legales anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1890.

Considerando que si bien por el art. 2.º de dicho Real decreto se suprimió la expresada convocatoria, dejando subsistentes sólo las de Junio y Septiembre, por disposición transitoria del mismo se aplazó para el curso de 1890 á 91 el cumplimiento del mencionado art. 2.º

Y considerando que si hubo razones atendibles para dicho aplazamiento en el curso académico anterior, las hay de mayor importancia en el actual, por las dificultades que para exámenes y matrículas ha creado el estado sanitario de algunas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido prorrogar por este curso académico el aplazamiento concedido para el anterior por la mencionada disposición transitoria del referido Real decreto de 22 de Noviembre del año último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1890.—*Isasa.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto la formación y publicación de la Estadística general de primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1.º de Enero de 1886 á 31 de Diciembre de este año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1854;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver:

Primero. Que en los trabajos que requiere la enunciada Estadística se siga el mismo orden que en las de 1880 y 1885, con las modificaciones propuestas por la Inspección general del ramo.

Segundo. Que las oficinas dependientes del Gobierno, las Juntas provinciales de instrucción pública, la municipal de primera enseñanza de Madrid, los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de los establecimientos especiales para enseñanza de los sordomudos y de los ciegos, los Inspectores del ramo de provincia, las Juntas locales de primera enseñanza, y los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, faciliten los datos y noticias necesarias con sujeción á las instrucciones que se les comuniquen, y que oportunamente les reclame la antedicha Inspección general

de enseñanza, por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que la misma remitirá con la anticipación debida.

Tercero. Que los Jefes de los establecimientos referidos, los Presidentes de las mencionadas Corporaciones y los funcionarios que han de intervenir en el asunto, dispongan anticipadamente los interrogatorios y documentos parciales, los reunan, revisándolos minuciosamente para cerciorarse de la exactitud de las contestaciones, ó los devuelvan para que se corrijan los errores que contengan, compulsando los datos parciales en los interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros generales, que remitirán á dicha Inspección general en la época que determine.

Cuarto. Que reunidos á su tiempo los documentos de la estadística, examinados, corregidos y comprobados los datos correspondientes, la referida Inspección general proceda á formar los cuadros estadísticos generales y á publicarlos, precedidos de una Memoria, en la que se contengan los resúmenes de los cuadros y su comparación con las Estadísticas anteriores.

Quinto. Que las Autoridades de todas clases contribuyan en uso de sus atribuciones, y adoptando en su caso las medidas que estimen convenientes, á que los funcionarios que han de intervenir en la formación de la expresada Estadística puedan desempeñar su cometido con la exactitud que dicho trabajo requiere.

Y sexto. Que la Dirección general proponga á este Ministerio, previo informe del Inspector del ramo, las recompensas á que por su celo y por su aptitud se hagan acreedores los funcionarios que desempeñen estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1890.—*Isasa*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## DIRECCIÓN GENERAL

### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### *Primera Enseñanza*

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto la formación de la Estadística quinquenal de primera enseñanza, dispuesta por Real orden fecha de ayer, esta Dirección ha acordado que esa Inspección general proceda sin levantar mano á todas las operaciones que aquel servicio requiere, á cuyo efecto dirigirá V. I. desde luego á los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á los Directores de los Establecimientos de Enseñanza que sea preciso y á los Inspectores provinciales y municipales, las comunicaciones, órdenes é instrucciones que considere necesarias para reunir y coordinar, en el menor tiempo posible, todos los datos, noticias y antecedentes que la mencionada Estadística ha de comprender.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.

El Director general, *Díez Macuso*.

Sr. Inspector general de Enseñanza.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria dijo á esta Dirección general con fecha 31 de Mayo de 1889 lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasada á informe por decreto marginal de 6 del actual la consulta que eleva á esa Superioridad la Junta provincial de Lugo, con comunicacióu de 13 de Marzo último, que dice: «Si los Maestros sustituidos — hoy jubilados — de derecho, aunque no de hecho, han de seguir cobrando el aumento gradual de sueldo desde 1.º de Enero de 1888.»

Esta Junta Central, en sesión de 28 del actual, acordó informar á V. S. lo siguiente: 1.º Que los Maestros sustituidos que contaran veinte años de servicio, quedaron jubilados de hecho y de derecho por la Real orden de 22 de Septiembre de 1887, siem-

pre que no pidieran su vuelta al servicio antes de 1.º de Enero de 1888.

2.º Que los Maestros jubilados, desde el día que cesan en el servicio activo, no tan sólo dejan vacante la Escuela que desempeñaban, sino el lugar que ocupaban en el escalafón de la provincia, pues si por este lugar de escalafón disfrutaban de algún aumento, forma parte de su sueldo regulador para la clasificación, y porque así lo dispone la regla 1.ª de la orden de esa Dirección general de 10 de Abril de 1888.

3.º Que deben devolverse á la provincia las cantidades percibidas por los Maestros sustituidos—hoy jubilados—en el concepto de aumento gradual de sueldo, partiendo del supuesto que dicho aumento gradual no está vacante, pues al obtener otro Maestro el puesto en el escalafón que aquellos dejan y desde el día siguiente deben empezar á percibirle y desde aquel momento sujetar á descuento de tres por ciento las expresadas cantidades.

4.º Que todo esto no se entiende con aquellos Maestros que estando sustituidos no han cumplido los veinte años de servicios, minimum que se exige para la clasificación, por lo que éstos podrán seguir cobrando el aumento gradual si tienen alguno.

Lo que por acuerdo de esta Junta Central y en cumplimiento del mismo, tengo el honor de comunicar á V. I. con inclusión de la comunicación de la Junta provincial de Lugo, origen de la presente. Dios, etc.» Y este Centro Directivo ha acordado transcribir á V. S, la preinserta comunicación á fin de que se tenga presente y se observe lo en la misma expuesto por la mencionada Junta Central. Dios, etc.—Madrid 29 de Octubre de 1890.—El Director general, J. Díez Macnso.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....

## ESCUELA PÚBLICA.



Interrogatorio.

Contestaciones.

1.—Si el pueblo es cabeza

ó forma parte de distrito escolar. . . . .

2.—Si la escuela es superior, elemental completa, elemental incompleta, de ambos sexos, de temporada, de párvulos, de adultos ó dominical.

3.—Fecha de la creación de la escuela, en el caso de que sea posterior al 1.º de Enero de 1881. . . . .

4.—Si conserva la misma categoría que en dicha fecha. . . . .

5.—Si la escuela se halla establecida en local propio ó alquilado. . . . .

Si es bueno, regular ó malo. . . . .

6.—Si la habitación del maestro se halla en el mismo edificio de la escuela ó en otro separado. . . . .

7.—Si la habitación es, según dispone la Ley, decente y capaz. . . . .

8.—Si el menaje es completo ó incompleto, y si se halla en bueno ó en mal estado. . . . .

9.—Si hay ó no el número suficiente de libros de texto para uso de los alumnos á quienes se concede este beneficio. . . . .

10.—Si la escuela está regida por el sistema individual, simultáneo, mutuo ó mixto. . . . .

11.—Tiempo que dura en cada año la enseñanza, si la escuela es de temporada, de adultos ó dominical. . . . .

12.—Si el maestro es de estado soltero, casado,

- viudo ó religioso. . . . .
- 13.— Si la escuela tiene auxiliares, cuántos en número, el estado de cada uno y cuáles poseen título profesional. . . . .
- 15.— Sueldo ó dotación anual que percibe el maestro, sin incluir las retribuciones ni otro emolumento alguno. . . . .
- 16.— Si el maestro tiene título normal, superior ó elemental, si posee certificado de aptitud ó carece de título. . . . .
- 17.— Si el maestro se dedica exclusivamente á la enseñanza ó si ejerce á la vez algún otro cargo ajeno á esta, retribuido de fondos públicos, expresando cuál sea este.
- 18.— Número de alumnos menores de seis años, matriculados en la escuela el día 31 de Diciembre de 1885., . . . .  
 Número de id. de seis á nueve años, id. id. id.  
 Número de id. mayores de nueve años, id. id, id.
- Total..* . . . .
- 
- 19.— Número de alumnos menores de seis años, matriculados por primera vez desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1885 . . . . .  
 Número de id. de seis á nueve años, id. id. id. . . . .  
 Número de id. mayores de nueve años. . . . .
- Total..* . . . .
- 
- 20.— Término medio de asistencia de los alumnos menores de seis años, durante el año de 1885. . . . . ,  
 Término de id. id, de los seis á los nueve años, id. id. id. . . . . ,  
 Término id. id. de los mayores de nueve años, id. id. id. . . . . .
- Total..* . . . .
- 
- 21.— Si la escuela es enteramente gratuita y si hay compensación de retribuciones. . . . .
- 22.— Número de alumnos que reciben la enseñanza gratuita. . . . .  
 Número de los que pagan retribuciones. . . . .
- Total..* . . . .
- 
- 23.— Número de alumnos que se instruyen en Religión y moral. . . . .  
 Número de id. id. id. en lectura. , . . . . .  
 Número de id. id. id. en escritura. . . . . .  
 Número de id. id. id. en aritmética. . . . . .  
 Número de id. id. id. en gramática. . . . . .  
 Número de id. id. id. en agricultura . . . . . .  
 Número de id. id. id. en geografía é historia. . . . . .  
 Número de id. id. id. en geometría, dibujo, canto, música y otras enseñanzas. . . . . .
- 24.— Número de sordo mudos que asisten á la escuela, expresando si lo

son de nacimiento ó por enfermedad. . . . .

Número de los menores de 15 años. . . . .

Número de los mayores de 15 años. . . . .

25.—Número de ciegos que asisten á la escuela, expresando si lo son de nacimiento ó por enfermedad. . . . .

Número de los menores de 15 años. . . . .

Número de los mayores de 15 años. . . . .

26.—Sobresueldo que por clasificación percibe el maestro de fondos provinciales. . . . .

Importe de la indemnización de retribuciones. . . . .

Gratificación por escuela de adultos ó dominical. . . . .

27.—Sueldo anual de cada uno de los auxiliares que tenga la escuela. . . . .

Gratificación de estos por la escuela de adultos ó dominical. . . . .

28.—Cantidad á que ha ascendido durante el año económico de 1884 á 1885, el producto de las retribuciones pagadas directamente por los alumnos. . . . .

29.—Importe de emolumentos del maestro durante el año económico de 1884 á 1885, por desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento ó del Juzgado municipal. . . . .

Idem por el cargo de organista. . . . .

Idem por el de sacristán ú otro servicio eclesiástico. . . . .

Idem por otros servicios retribuidos de fondos públicos. . . . .

30.—Importe de los emolumentos del auxiliar durante el año económico de 1884 á 1885, por desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento ó del Juzgado municipal.

Idem por el cargo de organista. . . . .

Idem por el de sacristán ú otro servicio eclesiástico.

Idem por otros varios servicios retribuidos de fondos públicos. . . . .

## SECCIÓN DOCTRINAL

### OPOSICIONES

Ya han terminado ó están para terminar las oposiciones á escuelas en todos los distritos universitarios de España, y cada vez nos persuadimos más de lo necesario que es derogar el decreto por el que de tal modo se realizan.

Interesados, como el que más de nuestros colegas, en todo lo concerniente á educación é instrucción pública, hemos procurado ir adquiriendo datos de cuanto pudiera convenir al Magisterio en este asunto, y ellos nos sirven de pauta para demostrar los grandes defectos que en su aplicación tiene dicho decreto, y como consecuencia racional y justa el que vuelvan á tener lugar las oposiciones en las capitales de provincia.

Bajo varios aspectos puede considerarse esta indispensable necesidad:

- 1.º Bajo el punto de vista moral.
- 2.º Bajo el punto de vista de justicia.
- 3.º Bajo el punto de vista económico.

Es indudable que á mayor número de habitantes y de riqueza, mayor es la molición que se enfierra en las poblaciones, aunque mayor sea también su ilustración. Pues

bien; los Maestros y Maestras y especialmente estas últimas, que para ganar sus cursos y llegar á obtener un título han hecho su carrera, por regla general, en un medio que podemos llamar de recogimiento y de aplicación, puesto que no han pensado más que en sus libros, en la Escuela Normal, en la iglesia y en que llegue el deseado día de regresar á sus lares con el triunfo adquirido en los últimos exámenes de reválida, así que han logrado esto último, si han de colocarse con arreglo á los sacrificios hechos tanto por ellas como por sus padres, necesitan de nuevo abandonar su casa, no para vivir algunos días en la pequeña capital de provincia que acaban de dejar, sino para ir á vivir, acaso solas y por espacio de algunos meses, en un centro de población donde hasta la atmósfera se halla saturada de vilezas, de injusticias, de especulaciones, de acechanzas, de deleites y de algunas otras cosas más que por respeto á la misma moral de que hablamos, omitimos.

Al poco tiempo de permanecer en tales centros se hacen más decidoras, más indiferentes en todas materias, más confiadas y *hasta cuentan* ya con una de las escuelas que han de proveerse por oposición.

¿Cuál es el origen de este cambio tan radical y repentino? ¡Ah! esto es lo sensible: tiene, sin embargo, perfectamente su explicación.

Llegaron á esos centros escudadas solamente en su valía, y muy pronto aprenden, en contacto con otras más expertas, que las escuelas, según ellas, no se ganan por la suficiencia, sino por la mayor suma de recomendaciones, recomendaciones que pueden tener muchos orígenes, tantos..... como nuestros lectores quieran poner á continuación de estos puntos suspensivos. . . . .

Nosotros no asentimos á lo que dicen las que llevan algú tiempo *preparándose* en las cabezas de distrito universitario; pero sí hemos observado, como puede observarlo cualquiera, que, por regla general, quienes suelen ganar las escuelas de niñas son las

hijas de esas grandes poblaciones ó las opositoras que han permanecido en ellas algú tiempo.

Llegaron inocentes, candorosas, incapaces, como vulgarmente se dice; de romper un plato, llenas de fe y de esa unción religiosa que se adquiere en el hogar doméstico y en los pequeños centros, y vuelven á sus lares ó á las escuelas que han ganado, hechas unas excépticas, porque ya no creen, para su fuero interno, en la justicia, y hechas unas cortesanas, porque han aprendido muchas cosas que hubiera sido mejor las ignoraran.

Y todo esto, que al fin y al cabo no obedece sino al afán que nuestros Gobiernos tienen de ir centralizando todos los organismos del Estado, arrastra en pos de sí consecuencias desgarradoras, puesto que hoy que tanta necesidad tenemos de moralidad y buenas costumbres y que nadie como la Maestra puede inculcarlas en el corazón de nuestros hijos, se la obliga á que abandone su casa y á permanecer fuera de ella algú tiempo, como si nuestra mujer meridional estuviese educada en la brumosa Albión ó en la gran república Norte Americana.

Es preciso, pues, que se fijen nuestros Gobiernos y nuestros colegas en esto que dejamos apuntado; es necesario que comprendan lo débil que es nuestra mujer meridional y el amor que tiene al triunfo de sus ideales, para poder apreciar bien, como ya iremos demostrándolo en otros artículos, los grandes inconvenientes del malhadado y vigente Decreto por el que nuestras hijas tienen que estar fuera del hogar paterno, y en centros muy poblados, algú tiempo; es necesario, repetimos, que nos penetremos bien de que nuestras mujeres han heredado de la mujer celta la altivez, el orgullo y el amor á la gloria del triunfo, y que por este último... no queremos decir más.

Y no se nos diga que estos mismos inconvenientes ofrecen para la mujer las capitales de provincia, porque á esto contestaremos que no es exacto: y no es exacto, porque cuanto menos nutrida es una pobla-

ción—y no porque lo haya dicho Rousseau—es más moral; porque á las capitales de cada provincia concurren, por regla general las que son hijas de ella y en sns Normales han hecho sus estudios; porque en ellas tienen ya sus patronas conocidas y á sus casas asisten sin neosidad de andar de Zeca en Meca y sin saber donde se hospedan, como muchas veces acontece en las poblaciones que son cabeza del distrito universitario; y por último, porque, como ya son conocidas de los Profesores con quienes han hecho los estudios, las que realmente valen confían en sus fuerzas y no en las de las recomendaciones, que son en último término las que pueden influir en su parte moral.

Por esto pedimos y seguiremos pidiendo en otros artículos la derogación del Decreto referido y que las oposiciones vuelvan á tener lugar en las capitales de provincia.

En el número próximo demostraremos esta necesidad mirada bajo el punto de vista de justicia.

(De *La Asociación.*)

## DECÁLAGO PEDAGÓGICO

De una revista extranjera traducimos lo siguiente:

1.º El Profesor ha de conocer bien lo que se propone enseñar á sus discípulos para no inducirlos á error.

2.º Ha de saber excitar y mantener la atención de los niños sobre lo que han de aprender, y hacer ameno y agradable el estudio, sin ocuparse de cuestiones que no estén á su alcance.

3.º Ha de poner término á las lecciones cuando note el cansancio de los niños y no abusar de sus fuerzas intelectuales.

4.º Ha de usar de un lenguaje apropiado á la inteligencia de sus discípulos y explicarles el significado de los términos desconocidos para ellos.

5.º Ha de comenzar siempre por los puntos más fáciles é ir gradualmente hasta lo más difícil á saber; de lo simple á lo com-

puesto, de lo concreto á lo abstracto, de la observación al raciocinio, etc.

6.º Ha de excitar á los niños á que descubran la verdad por sí mismos para que pongan en juego su actividad é iniciativa intelectual.

7.º Ha de ocupar á sus alumnos en que hagan aplicaciones útiles de los conocimientos que adquieran.

8.º Ha de relacionar entre sí los conocimientos de los niños para compendiarlos, facilitando la simplificación y generalización de las ideas.

9.º Ha de repetir frecuentemente las lecciones para que confirmen las ideas anteriormente adquiridas, y dar ocasión para prudentemente ampliarlas.

10.º Ha de acostumbrar á sus alumnos á exponer con exactitud y corrección de palabra, ó bien por escrito, los conocimientos que vayan adquiriendo.

Estos diez preceptos pueden encerrarse en dos, á saber: que el Profesor tenga un buen concepio del modo de enseñar bien á los niños, y una buena voluntad para practicar la enseñanza.

(*La Instrucción Primaria.*)

## EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 3 DE ENERO DE 1891.

La estadística general de primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1880 á 1885 se hizo arregladamente al *Interrogatorio* que en la sección oficial del presente número reproducimos. Como por la Real orden y la orden de la Dirección general del ramo, fechas 26 y 25 de Noviembre últimos; que también en este número y en dicha sección insertamos se ordena la inmediata formación de la Estadística general que ha de abrazar desde 1.º Enero de 1886 á 31 de Diciembre que acaba de finir, creyendo que no se separará gran cosa del mencionado el Interrogatorio que forme la Ins-

pección general de primera enseñanza, de aquí que hayamos considerado de utilidad para los Maestros el que tengan á la vista aquel documento, para poder sin premura ni precipitación aprontar los datos necesarios para las contestaciones que hayan de darse, en la casi seguridad de que no dejará de exigirse ahora ninguno de los que entonces se reclamaron.

Terminadas las vacaciones de Navidad, ayer se abrieron de nuevo casi todas las escuelas públicas y particulares de la provincia. Sabemos que en algunas los Maestros estuieron poco menos que solos, tan exígua fué la concurrencia. Apesar de los muchos años que hace se abren de nuevo las clases el día 2 de Enero y apesar de la buena voluntad del profesorado, puede más que ésta y el precepto legal la rutinaria costumbre de familias y pueblos enteros de no enviar sus hijos á escuela hasta el lunes de Reyes, ni siquiera para quitárselos de delante y librarse, por algunas horas, de sus travesuras.

Agradecemos á los señores Amengual y Muntaner, impresores y librereros, la remisión de un ejemplar de su *Calendario Prospecto* para el año actual.

La obra no solamente responde á su nombre sino que, á nuestro entender, es un eficaz y excelente medio de propaganda; pues desde la cubierta hasta la última página revela buen gusto y esmerada limpieza, y el conjunto viene á formar, además de una como exposición de los medios y recursos tipográficos de que la mencionada casa dispone, un selecto y variado muestrario cuyo examen justifica las palabras de sus Editores á sus parroquianos al asegurarles que no queda ya innovación alguna que introducir en el ramo y sus especialidades, más que aquellas que fuesen en lo sucesivo producto de invención ó de perfeccionamiento.

¡Adelante!

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### LA PROPAGANDA LITERARIA

#### CONDICIONES DE SUSCRICION

Cada tomo, que contiene una obra completa y la Noticia Preliminar, véndese encuadernado á la rústica bajo elegante cubierta de color al precio de 25 céntimos de peseta.

Para las personas que gusten coleccionar la Biblioteca, y quieran recibir los tomos directamente, se abre una suscripción, cuyo precio es 1 peseta 50 céntimos al trimestre, pago adelantado. Cada mes recibirán los señores suscritores dos tomos que se remitirán bajo sobre de papel-cartón, francos de gasto de correos.

Estas suscripciones se admiten solo en la Dirección y Administración de *La Propaganda Literaria*, Mayor, 153. 1.º, y en la Dirección y Administración de *La Rioja*, Sagasta, 9, Logroño.

La docena de ejemplares se remite franco por correos á 2 pesetas 25 céntimos. La utilidad es de 6 y medio céntimos en ejemplar. Además se facilitan *notas de pedido* en las que, sin gasto alguno, pueden hacerse las demandas.

Los compradores que se encarguen de remitir fondos, disfrutarán de un 5 por 100 para cubrir gastos.

## MUSEO DARDER

ÚNICA CASA EN SU CLASE EN ESPAÑA  
PROVEEDORA de las principales Universidades, Colegios y Academias de Medicina, Institutos de 2.ª enseñanza, Museos antropológicos y Gabinetes de Historia Natural.

OSTEOLOGÍA, Anatomía y Patología humanas, Etnología, Antropología y Frenología, Preparaciones naturales y artificiales, Anatomía comparada, Zoología, Mineralogía y Botánica, Naturalización, Embalsamamiento, Momificación, Aparatos de incubación artificial y cuantos utensilios requiere la cría de las aves de corral.

Vía Diagonal, 125.—Gracia-Barcelona

EXPORTACIÓN Á PROVINCIAS

PALMA.—Imp. de B. Rotger